



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los incidentes de los expedientes **SUP-JDC-1218/2025 y acumulados, SUP-JDC-1536/2024 y acumulado** y los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-66/2025, SUP-JDC-1558/2025, SUP-JDC-1572/2025, SUP-JDC-1628/2025 y SUP-RAP-91/2025.**

Los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-1218/2025 y acumulados y SUP-RAP-91/2025**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-1218/2025 y acumulados. Incidente de incumplimiento de sentencia.

PRIMERO. Es improcedente el escrito recibido vía correo electrónico.

SEGUNDO. Es infundado el incidente de incumplimiento de sentencia planteado.

SUP-RAP-91/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación en los términos referidos en el acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

Los proyectos de los expedientes **SUP-AG-66/2025, SUP-JDC-1558/2025 y SUP-JDC-1572/2025**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-66/2025. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. No se debe dar trámite alguno al escrito presentado por el actor, conforme a lo razonado en el presente acuerdo.

SUP-JDC-1558/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es improcedente el presente juicio de la ciudadanía.

TERCERO. Se reencauza el medio de defensa al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua para que conozca y resuelva dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este acuerdo plenario resuelva en plenitud de atribuciones lo que en Derecho corresponda. En consecuencia,

remítanse las constancias del expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-JDC-1572/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es improcedente el juicio de la ciudadanía promovido por la actora, ya que no se ha agotado el principio de definitividad que rige el sistema de medios de impugnación en materia electoral.

TERCERO. Se reencauza la demanda al Tribunal Electoral del Estado de México, para que resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de 48 horas a partir de la notificación de esta determinación.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-1536/2024 y acumulado y SUP-JDC-1628/2025**, circulados por la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-1536/2024 y acumulado. Incidente de aclaración de sentencia.

ÚNICO. Es improcedente el incidente de aclaración de sentencia.

SUP-JDC-1628/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se reencauza el medio de impugnación al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase al referido Tribunal local las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

El proyecto incidental del expediente **SUP-JDC-1218/2025 y acumulados**, fue aprobado por **mayoría de votos**, con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, y el voto razonado de la magistrada Janine M. Otálora Malassis.

Los restantes proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad de votos**, precisando que la magistrada Janine M. Otálora Malassis emitió un voto razonado en el expediente **SUP-AG-66/2025**.

A las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del quince de marzo de dos mil veinticinco, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 19/03/2025 07:03:29 p. m.

Hash: +u1GcnV/TiAHvgsw3KuhDN/iM44=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 19/03/2025 07:04:44 p. m.

Hash: brqn3enGmhBeeZ6wHc6muHKW2Kg=